



Resolución Directoral N° 00463-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 05 de julio de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024282170 (Registro MINAM N° 2024075082), presentada por la empresa **INDECO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20251293181 sobre la rectificación de error material incurrido en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y; así como, el Informe N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal j) del mismo artículo se señala que es competente para *“Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”*; asimismo, según el literal j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, el artículo 42 de la LGIRS, señala que, la importación y tránsito de residuos es permitida únicamente con fines de valorización y requerirá una autorización previa; el MINAM autoriza la importación de residuos a las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la LGIRS;

Que, el numeral 80.1, artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), precisa que, el procedimiento de autorización de importación de residuos sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y requiere el pago de un derecho de tramitación y el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación. Adicionalmente, las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM documentos; asimismo, el subnumeral 80.1.1, numeral 80.1, artículo 80 de la citada norma, detalla los requisitos para la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**), establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del mismo cuerpo normativo se precisa que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, cabe precisar que en la doctrina se sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, “un error de expresión”, en la “redacción del documento”; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló lo siguiente: *“(…) La potestad de rectificación tiene por objetivo corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos mediante la resolución N° 00000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación (...) Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas”*;

Que, el 01 de julio de 2024, la DGGRS del MINAM, mediante el número de documento N° 2024362278 de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), notificó a la empresa **INDECO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20251293181, (en adelante, **la empresa**), la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 1 de julio de 2024, y el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que se resolvió aprobar la solicitud de la empresa la autorización para la importación de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia;

Que, el 02 de julio de 2024, la empresa solicita a la DGGRS del MINAM rectifique el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, que sustenta la citada Resolución, toda vez que, en los numerales 4.2 y 4.3 del ítem IV: RECOMENDACIONES se consignó erróneamente el nombre de la empresa “TRUPAL S.A” debiendo ser “INDECO S.A.”;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se identificó que hubo un error material involuntario recaído en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024-

MINAM/VMGA/DGGRSS; por lo que resulta pertinente rectificar los numerales 3.1, 4.2 y 4.3 del Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; por lo tanto, se debe corregir el error material involuntario en los siguientes términos:

"DICE:

INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA

"(...)

III. CONCLUSIÓN

3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia.

IV. RECOMENDACIONES

(...)

4.2. Informar a la empresa TRUPAL S.A. que la vigencia de la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses; y, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda importación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la Oficina de Aduanas respectiva que acredite dicha operación.

4.3. Notificar el presente informe, como parte integrante de la motivación de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa TRUPAL S.A., para conocimiento y fines correspondientes."

DEBE DECIR:

INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA

"(...)

III. CONCLUSIÓN

3.1 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia.

IV. RECOMENDACIONES

(...)

4.2 Informar a la empresa INDECO S.A que la vigencia de la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses; y, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda importación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la Oficina de Aduanas respectiva que acredite dicha operación.

4.3 Notificar el presente informe, como parte integrante de la motivación de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa INDECO S.A., para conocimiento y fines correspondientes.”

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material involuntario incurrido en el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRSS, ambas emitidas el 1 de julio de 2024, a favor de la empresa **INDECO S.A.**, en los extremos y términos señalados en el Informe N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, debiendo ser de la siguiente manera:

“DICE:

INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA

“(…)

III. CONCLUSIÓN

3.1 La solicitud de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos se encuentra observada; por lo que, la empresa INDECO S.A. deberá presentar la información y/o De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa TRUPAL S.A., considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia.

IV. RECOMENDACIONES

(…)

4.2. Informar a la empresa TRUPAL S.A. que la vigencia de la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses; y, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda importación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la Oficina de Aduanas respectiva que acredite dicha operación.

4.3. Notificar el presente informe, como parte integrante de la motivación de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa TRUPAL S.A., para conocimiento y fines correspondientes.”

DEBE DECIR:

INFORME N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA

“(…)

III. CONCLUSIÓN

3.1 De acuerdo con la evaluación de la solicitud de la empresa INDECO S.A. considerando lo expuesto en el presente Informe, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, para la autorización de mil (1 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE COBRE, del exportador CENTEL SA procedente de Colombia.

IV. RECOMENDACIONES

(...)

4.2 Informar a la empresa INDECO S.A que la vigencia de la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses; y, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda importación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la Oficina de Aduanas respectiva que acredite dicha operación.

4.3 Notificar el presente informe, como parte integrante de la motivación de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa INDECO S.A., para conocimiento y fines correspondientes.”

Artículo 2.- MANTENER subsistentes los demás extremos el Informe N° 01252-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustenta la Resolución Directoral N° 00447-2024-MINAM/VMGA/DGGRSS, ambas emitidas el 1 de julio de 2024 a favor de la empresa **INDECO S.A.**

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **INDECO S.A.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01284-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024075082

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **8tpigk**